



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 230

Martes 18 de Octubre

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1906, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no pre-juzgado de Instrucción del partido, sentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Octubre de 1949. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

VALDEFUENTES

Señas de los semovientes

Una chiva, pelo colorado, con una lista negra por el lomo, orejisan». 3743 (410 ptas.)

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 286, correspondiente al día 18 de Octubre de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 30 de Septiembre de 1949 por el que se aclara el sentido del artículo 18 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, dictado en cumplimiento de la Ley de 14 de Mayo de 1908.

En el Reglamento de Seguros, dictado en cumplimiento de la Ley de trece de Mayo de mil novecientos ochocientos ochenta y siete, se determinó en los artículos dieciséis y diecisiete que, tanto los

modelos de pólizas emitidas por las Entidades aseguradoras, como las tarifas que correspondan a aquéllas, deberán ser previamente autorizadas por la Dirección General de Seguros.

En consonancia con dichos preceptos, el artículo dieciocho, en su párrafo primero, establece que: «Las Entidades aseguradoras no podrán modificar, tachar ni enmendar las condiciones de los modelos de pólizas y proposiciones ni admitir manuscritos que las modifiquen». Sin embargo, en su párrafo segundo se precisa que: «No obstante, las que operen a prima fija y las Mutuas cuyos Consejos estén autorizados expresamente por sus Estatutos o por acuerdos de Juntas generales, podrán suprimir, modificar o añadir otras manuscritas, siempre que ello se haga por declaración suscrita, expresa y terminantemente por las dos partes contratantes, y que la modificación, supresión o adición no implique convención prohibida por las Leyes o por este Reglamento, y que se haga a petición y con beneficio del asegurado».

Esta última facultad ha venido aplicándose erróneamente por algunas Empresas de seguros, al modificar las condiciones generales del contrato, interpretando el término «asegurado» como referido al contratante específico y no en su carácter genérico como corresponde, pues no debe olvidarse que los demás contratantes con la misma Empresa aseguradora pueden ver en peligro el cumplimiento de sus contratos, si alguno de ellos por afectar a la economía general de la Entidad pone en riesgo la solvencia de ésta, al modificarse los supuestos técnicos que sirvieron de base a la contratación de las pólizas.

En consecuencia, se considera necesario dar la correcta interpretación al precepto reglamentario de referencia subsanando las consecuencias de aquella errónea interpretación y previendo las que en el futuro pudieran surgir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — La referencia que el artículo dieciocho del Reglamento de dos de Febrero de mil novecientos doce hace a que las posibles modificaciones en las condiciones de los modelos de pólizas no vayan nunca en perjuicio del asegurado, se debe entender en el sentido

de que en éste no se ha de ver sólo la persona del contratante específico, sino primordialmente la genérica de la masa total de asegurados.

Artículo segundo. — Dichas modificaciones, que deberán figurar en la misma póliza o en forma de apéndice, no alterarán las condiciones esenciales de aquélla, y se ajustarán a las bases técnicas y tarifas aprobadas por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Artículo tercero. — Todos los contratos en vigor el día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», en los que figuren cláusulas o pactos adicionales que contradigan lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán adaptados a las condiciones fundamentales de las respectivas pólizas y, en su caso, a los términos consentidos por las bases técnicas y tarifas aprobadas oficialmente. Para la formalización de este requisito dispondrán las Empresas aseguradoras de un plazo que terminará el treinta y uno de Diciembre del presente año.

Artículo cuarto. — Por el Ministerio de Hacienda se dará cumplimiento a la presente disposición, pudiendo dictarse por el mismo las normas necesarias para su ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN. 3739

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificación a la Circular número 701-A, relativa a revisión de resoluciones sobre retiradas de cupos.

Publicada dicha Circular en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 7 del actual, y observados errores de transcripción, a continuación se rectifican debidamente:

Art. 2.º Línea cuarta, debe decir: «... o Delegaciones Nacional o Provincial del Servicio Nacional del Trigo ...»

Art. 6.º Línea tercera, debe decir: «... establecimientos o industrias por título distinto del ...»

La fecha se entenderá rectificada en el sentido de ser el año 1949, en vez de 1941. 3740

Rectificación a la Circular número 720 por la que se regula la campaña de cereales y leguminosas 1949-50.

Por error de transcripción padecido en la publicación de dicha Circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de 14 de Agosto de 1949, a continuación se reproduce, debidamente rectificado, el párrafo segundo del artículo 45 de la referida Circular:

«El maíz, centeno y escaña que los mismos se reserven para su consumo se abonará: El maíz, a 108 pesetas; el centeno, a 108 pesetas, y la escaña, a 65 pesetas por Qm.» 3741

En el «Boletín Oficial del Estado» número 282, correspondiente al día 9 de Octubre de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

ORDEN de 17 de Agosto de 1949 por la que se dispone la libertad de precios, en producción y al público, de la leche fresca, las leches pasteurizadas y esterilizadas en sus distintas formas, nata, manteca y queso.

Ilmos. Sres.: La situación en que actualmente se desenvuelve la producción lechera y la fabricación de sus productos derivados, aconseja la implantación de un régimen de libertad de precios para la leche fresca y parte de aquellos productos, garantizando por otra parte la producción y un precio justo y razonable de aquellos otros que consideren indispensables para un régimen dietético.

En virtud de lo expuesto, y previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio han tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden quedan en libertad de precios, en producción y al público, la leche fresca, las leches pasteurizadas y esterilizadas en sus distintas formas, nata, manteca y queso.

2.º La Comisaría General de



Abastecimientos y Transportes queda facultada para adoptar las medidas que estime necesarias y dictar las disposiciones pertinentes referentes a la recogida, distribución y movilización de la leche fresca para garantizar la debida producción en calidad estimable, precio económico y cantidad suficiente de la leche condensada, leches en polvo y dietéticos que se estimen indispensables, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad, para los distintos regímenes alimenticios.

3.º A la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes competirá regular la intervención y la distribución, en su caso, de la leche condensada y leches en polvo, el precio de las cuales, para los cupos intervenidos, será sometido, como hasta el presente, a consideración de la Junta Superior de Precios.

Los precios y la intervención y la distribución, si fuesen precisas de los dietéticos que se consideren indispensables, se regularán de acuerdo por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Sanidad.

4.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las disposiciones complementarias precisas para el mejor desarrollo de cuanto se determina en la presente Orden, y colaborará al mejor cumplimiento de las disposiciones de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad orientadas a lograr que la producción lechera llegue al consumo directo y a las industrias derivadas en las debidas condiciones de higiene y conservación.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de Agosto de 1949.—
REIN.—SUANCES.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

3595

ADMINISTRACION CENTRAL
**Ministerio
de la Gobernación**

Derección General de Administración Local

Transcribiendo relación de los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución del concurso convocado por Orden de 4 de Mayo de 1949.

Terminado el plazo de presentación de recursos contra los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría en resolución del concurso convocado por Orden de 4 de Mayo del presente año, esta Dirección General ha tenido a bien verificar los siguientes nombramientos definitivos de las Secretarías contra los cuales no existe recurso alguno:

Número, Concursante y Secretaría que se le adjudica

- 1 D. Antonio Hernández Carrillo, Diputación Provincial de Granada.
- 2 D. Estanislao Sánchez López, Ayuntamiento de Badajoz.
- 3 D. José Suca Queiruga, id. de Cáceres.
- 4 D. Juan Pérez Millán, id. de Teide (Las Palmas).
- 5 Don Diego Jiménez Miravete, id. de Caravaca (Murcia).
- 6 D. José Martínez Fajardo, id. Guadix (Granada).

7 D. Juan Jiménez de Blas, id. de Burriana (Castellón).

8 D. Juan Francisco Gil Sastre, id. de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

9 D. José Antonio Sáenz López González, id. de Bujalance (Córdoba).

10 D. Miguel Cáceres Cabello, id. de Puerto Real (Cádiz).

11 D. Antonio Marco Rico, id. de Moratalla (Murcia).

12 D. Jesús Linares Gallardo, id. de Lébrija (Sevilla).

13 D. Saturnino Claramunt Rodríguez, id. de Teruel.

14 D. Martín Vega Leal Delgado, id. de Montoro (Córdoba).

15 D. Rafael Vélez Buceta, id. de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

16 D. Juan Pardo Werhle, id. de Olot (Gerona).

17 D. Alfredo Pineda Carrasco, id. de La Carolina (Jaén).

18 D. José María Vázquez Ulloa, id. de Outes (Coruña).

19 D. Antonio Molina Mogo rrón, id. de Castro Urdiales (Santander).

20 D. Luis Escudero Prieto, id. de Trujillo (Cáceres).

21 D. Maurilio Fernández Herrero, id. de Estepona (Málaga).

22 D. Santiago Parada Peral, id. de Pantón (Lugo).

23 D. José Llamas Esmorrís, id. de Vimianzo (Coruña).

24 D. Juan Rodríguez González, id. de Sober (Lugo).

25 D. Manuel Martínez Doval, id. de Arzúa (Coruña).

26 D. José Luis Fernández Horques, id. de Archidona (Málaga).

27 D. José Farifas Jamardo, id. de Carballino (Orense).

28 D. Wenceslao González Fanjul, id. de Gozón (Oviedo).

29 D. Pedro Clemente Lahera, id. de Baién (Jaén).

30 D. Manuel Bocanegra Camacho, id. de Villamartin (Cádiz).

31 D. Antonio Rodríguez Mas, id. de Ribadeo (Lugo).

32 D. Antonio Cerrillo, id. de Torre vieja (Alicante).

33 D. Manuel Barrientos Herrera, id. de Estepa (Sevilla).

34 D. Angel Remón Jiménez, id. de Alcañiz (Teruel).

35 D. Emilio Alonso Rodríguez, id. de Navia (Oviedo).

36 D. Juan García Nieto, id. de Madridejos (Toledo).

37 D. Santos Albalá Cortij, id. de Puente deume (La Coruña).

38 D. Luis Marqués Carbo, id. de Azeitia (Guipúzcoa).

39 D. Juan Domenech Durán, Cabildo Insular de Lanzarote (Las Palmas).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y el de las Corporaciones respectivas, las que darán cuenta a esta Dirección General de la toma de posesión de los nombrados cuando se efectúe, o de su no posesión al día siguiente de finalizar el plazo reglamentario, siendo de advertir que las prórrogas del plazo posesorio solo podrán concederse por este Centro Directivo.

Madrid, 7 de Octubre de 1949.—
El Director general, José F. Hernandez.

3596

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando a los señores opositores aprobados para el acceso al curso de habilitación de Secretarios de tercera categoría de Administración Local.

Se convoca a los señores opositores aprobados para el acceso al curso de habilitación de Secretarios de tercera categoría de Administración Local, al objeto de dar comienzo al mismo, el día 17 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en los siguientes locales:

Secciones de Barcelona (con las provincias de Lérida, Gerona, Tarragona y Baleares); Granada (con las provincias de Jaén, Almería, Málaga y Murcia); Oviedo (con León); Salamanca (con Zamora y parte de Avila); Santiago (con La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra); Sevilla (con las provincias de Huelva, Cádiz, Córdoba, Badajoz, Cáceres, Islas Canarias y territorios de Africa); Valencia (con Castellón, Alicante, Albacete y Cuenca); Valladolid (con Palencia, Segovia, las provincias Vascongadas y parte de Avila); Zaragoza (con Huesca y Teruel); Facultad de Derecho de la Universidad respectiva.

Sección de Burgos (con Logroño, Soria y Santander): Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Secciones de Madrid (con las provincias de Toledo, Ciudad Real y Guadalajara); en el edificio-sede del Instituto de Estudios de Administración Local, García Morato, 7.

Los cursillistas deberán incorporarse a la Sección que les corresponda, según la anterior distribución, a no ser que individualmente haya sido comunicada a los interesados la estimación de instancia solicitando cambio de Sección.

Madrid, 8 de Octubre de 1949.—
El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

3597

Delegación de Trabajo

NUEVO PLAZO PARA SOLICITAR PENSION DE SILICOSIS

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 14-9-49 («B. O. del Estado» del 6 de Octubre), se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero.—Para acogerse a los beneficios retroactivos de la cuarta norma transitoria del Decreto de tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y artículo octavo de la orden de veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concede un plazo extraordinario e improrrogable de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual podrán presentar sus instancias los trabajadores que se consideren incapacitados por silicosis y los derechohabientes de los fallecidos por dicha enfermedad profesional que no lo hubieran hecho al amparo de dichas disposiciones y que reúnan los requisitos que en ellas se consignan.

Artículo segundo.—Las pensiones que se otorguen en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior tendrán efectos económicos, a partir del primero de Enero del próximo año mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero.—Las indemnizaciones concedidas en virtud de las normas transitorias tercera y cuarta del Decreto de tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y artículo octavo de la Orden de veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y las que se reconozcan como consecuencia de la presente disposición, correrán a cargo de un fondo especial que se constituirá con las aportaciones de la Caja Nacional de Seguro de accidente del trabajo, por su Fondo de Garantía y

de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, por sus excedentes anuales, en la proporción que el Ministerio de Trabajo señale.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones de carácter complementario necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto y en especial, el artículo noveno del de veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Cáceres, 14 de Octubre de 1949.—
El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides.

3738

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

DOÑA MARIA DE LA ASUNCIÓN JARAVA MUÑOZ, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando el aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo del río Manzanares, en término de Getafe (Madrid), con destino al riego de la finca denominada «Torrecilla de Iván Crispín», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. de 7 de Enero de 1927 y 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1888, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de dicho anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid, para que durante el mismo, puedan los particulares y entidades interesadas, presentar en esta Dirección o en la Alcaldía de Getafe (Madrid), las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en la Secretaría de esta Dirección, sita en Madrid, calle de Agustín de Bethencour, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto consiste en la toma, a través de un pozo, de las aguas del río Manzanares, por un grupo motobomba, accionado a gasolina, de 22 C. V., los cuales son elevados a un depósito regulador pasando antes por el módulo correspondiente que reintegra al río las aguas sobrantes. Desde el depósito regulador son distribuidas las aguas para regar la finca, por medio de tres canales principales desde donde se hará el reparto a los regueros secundarios, por medio de compuertas.

La capacidad del depósito es de 675 metros cúbicos y constituido por secciones trapeziales de hormigón de 3'30 metros de altura, 1'70 metros en la base y 0'60 metros en la coronación.

Las tuberías son de fibrocemento de 200 mm. de diámetro interior.

La longitud total de los canales de sección rectangular de 0'50 metros de solera por 0'35 metros de cajero, es de 2.825'50 metros, existiendo un sifón de 83 metros de longitud para pasar la Cañada Real, que cruzan.

Las obras se proyectan en terrenos propiedad de la peticionaria y públicos, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 13 de Octubre de 1949.—
El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

3747

(118'50 pstas.)



En el «Boletín Oficial del Estado» número 266, correspondiente al día 23 de Septiembre de 1949, se publica lo siguiente:

Administración Central Gobierno de la Nación MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA
DICTANDO instrucciones para la campaña 1949-50.
RELACION DE EXPORTADORES, ALMACENISTAS Y DESCASCARADORES DE ALMENDRA Y AVELLANA, QUE PODRAN EJERCER EL COMERCIO COMO TALES DURANTE LA CAMPAÑA 1949-50.
(Continuación)

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL LOCALIDAD DE LA PROVINCIA DONDE TIENE ALMACENES

BARCELONA

- | | | |
|----|---|--------------------------|
| 1 | Alsina Roig, don José | Villafranca del Panadés. |
| 2 | Anónima General Ultramarina | Barcelona. |
| 3 | Bergalló Más, don Ramón | Villafranca del Panadés. |
| 4 | Bigorra Amorós, don Andrés | Barcelona. |
| 5 | Calsina Vilatersana, don Cristóbal | Castellvell y Vilar. |
| 6 | Carreras, doña Teresa (Viuda de J. Bultá) | Granollers. |
| 7 | Casanovas Daví, don Juan | San Feliu de Cnas. |
| 8 | Central de Viveres, S. A. | Barcelona. |
| 9 | Colom Batllevell, don Juan | Martorell. |
| 10 | Comercial Barcino, S. L. | Barcelona. |
| 11 | Constansó, don Juan (Sobrino de) | Barcelona. |
| 12 | Cuadras Marsal, don Amadeo | S. Martín de Tous. |
| 13 | Díez Valls, don José | Sabadell. |
| 14 | Durán Pericás, don Isidro | Canovellas. |
| 15 | Estrach Palóu, don Emilio | Prat de Llobregat. |
| 16 | Fonolleda Serra, don José | Barcelona. |
| 17 | Fortuny, S. A. | Barcelona. |
| 18 | Frutos Secos Puig (Santiago Puig) | Granollers. |
| 19 | Gallmany Calaf, don Ramón | Villanueva y Geltrú. |
| 20 | Genevat Mora, don Pedro | Granollers. |
| 21 | Gual Pujado, don Esteban | Igualada. |
| 22 | Harinas Serra, S. A. | Mollet. |
| 23 | Lloréns Pellisa, don Domingo | Granollers. |
| 24 | Mabrés Huguet, don José | Igualada. |
| 25 | March Salvador, don Isidro | Barcelona. |
| 26 | Masferrer Rovira, don José María | Barcelona. |
| 27 | Mercader Juncosa, doña Francisca | Tarrasa. |
| 28 | Parés Balcells, don Francisco | Barcelona. |
| 29 | Peñalver Costa, don José | Barcelona. |
| 30 | Peralta Guilera, don José | Martorell. |
| 31 | Puig Pala, don José | Manresa y Rajadell. |
| 32 | Rius Pagés, don Ramón | Villafranca del Panadés. |
| 33 | Roig y Compañía, S. L. | Barcelona. |
| 34 | Rojas Soler, don Miguel | Igualada. |
| 35 | Salvador Serra, don Carlos (Hijo de) | Barcelona. |
| 36 | Serra Guardia, don Luis | Granollers. |
| 37 | Sibila Sendra, don Rafael | Prat de Llobregat. |
| 38 | Sirera Baró, don Jacinto | Igualada. |
| 39 | Sindicato Vitícola Comarcal de Martorell | Martorell. |
| 40 | Vilaclara Mir, don José María | Abrera y Masquefa. |

BURGOS

- | | | |
|---|------------------------------|-----------------|
| 1 | Cutiérrez Nubla, don Eugenio | Poza de la Sal. |
|---|------------------------------|-----------------|

CASTELLON

- | | | |
|----|---|------------------------|
| 1 | Adán Hermanos, S. L. | Castellón. |
| 2 | Adell Boix, don José | Albocácer. |
| 3 | Adell García, don José | Albocácer y Benicarló. |
| 4 | Adell Roda, don Aniceto | Tirig. |
| 5 | Aleixandre Chanza, don Fernando | Onda. |
| 6 | Beltrán Ten, don Marcelino | Chovar. |
| 7 | Betoret Alsina, don Francisco | Torreblanca. |
| 8 | Blasco Solsona, don Angel | Oropesa. |
| 9 | Bort Traver, don Julio | Vilva de Alcolea. |
| 10 | Bosch Pallarés, don Benjamín | Borriol. |
| 11 | Casanova Andréu, don Vicente | Castellón. |
| 12 | Colomer Escrig, don Ricardo | Adzaneta. |
| 13 | Crusellés Rourés, don José | Alcalá de Chivert. |
| 14 | Cuartero Lloréns, don Miguel | Calig. |
| 15 | Fabregat Fabregat, don Pedro | Benasal. |
| 16 | Garriga Garriga, don Ramón (I. L. D. A.) | Torreblanca. |
| 17 | Gascó Cardellat, don Ernesto | Calig. |
| 18 | Gombau Miralles, don Sebastián | Benicarló. |
| 19 | La Auxiliar de la Construcción y del Agro (L. A. C. A. S. A.) | Torreblanca. |
| 20 | Llora Cuevasanta, don Miguel | Sgorbe. |
| 21 | Marqués Moliner, don Bernardino | Cabanes. |

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

LOCALIDAD DE LA PROVINCIA DONDE TIENE ALMACENES

- | | | |
|----|-----------------------------------|--------------------|
| 22 | Marzá Trilles, don Eduardo | Villafamés. |
| 23 | Molina Gómez, don Cipriano | Azuébar. |
| 24 | Polo Esteller, don Juan Bautista | Vinaroz. |
| 25 | Prats Orensa, don Manuel | Albocácer. |
| 26 | Prats, Roda, don Ramón | Tirig. |
| 27 | Ribes Mateu, don Vicente | Cabanes. |
| 28 | Roig Ortíz, don Joaquín | Alcalá de Chivert. |
| 29 | Roig Ortíz, don José | Alcalá de Chivert. |
| 30 | Rueda Hermanos | Castellón. |
| 31 | Safont Barberá, don Manuel | Adzaneta. |
| 32 | Salvador Fresquet, don Caralampio | Alcalá de Chiver. |
| 33 | Sans, don José (Viuda de) | Calig. |
| 34 | Tirado Climent, don Daniel | Castellón. |
| 35 | Tomás Martí, don Emilio | Villareal. |

CUENCA

- | | | |
|---|------------------------------------|-------------------|
| 1 | Carrascosa Manzanares, don Víctor | Hjo. de Santiago. |
| 2 | Garrido Manzanares, don Marino | Hjo. de Santiago. |
| 3 | Manzanares Martínez, don Isidoro | Tarancón. |
| 4 | Manzanares Roldán, don Constantino | Hjo. de Santiago. |
| 5 | Polo García, don Francisco | Tarancón. |
| 6 | Polo García, don Ignacio | Tarancón. |

GERONA

- | | | |
|---|---------------------------|-------------------|
| 1 | Coll Albó, don Juan | Sta. Coloma de F. |
| 2 | Pelach Reixarch, don Juan | Gerona |
| 3 | Trías Ribas, don Salvador | Sta. Coloma de F. |

GRANADA

- | | | |
|----|----------------------------------|--------------------------|
| 1 | Chaves Maturana, don Miguel | Motril. |
| 2 | Fonollá Romero, don José | Almuñécar. |
| 3 | Fonollá Romero, don Juristo | Almuñécar. |
| 4 | Galiana Fernández, don Vicente | Almuñécar. |
| 5 | García Galdeano, don José | Murtas. |
| 6 | García López, don Andrés | Guadix. |
| 7 | González González, don Vicente | Almuñécar. |
| 8 | González Mira, don Vicente | Almuñécar. |
| 9 | González Rodríguez, don Manuel | Almuñécar. |
| 10 | Lahoz Jiménez, don Emilio | Polopos. |
| 11 | Linares Romero, don Juan | Albuñol. |
| 12 | Lorente Morales, don Eduardo | Albuñol. |
| 13 | Macías Medina, don Blas | Illora, Galera y Alhama. |
| 14 | Manrique Jiménez, don Antonio | Albondón. |
| 15 | Martínez Fernández, don Evaristo | La Rábida. |
| 16 | Martínez Serrano, don Juan | Baza. |
| 17 | Montero Paramos, don Julio | Vélez-Benaudalla. |
| 18 | Morales Romera, don Manuel | Lanjarón. |
| 19 | Moreno García, don Ernesto | Albuñol. |
| 20 | Moreno Ledesma, don Francisco | Almuñécar. |
| 21 | Ocaña Guarino, don José | Loja. |
| 22 | Ortega Puertas, don Antonio | Motril. |
| 23 | Palomar Valverde, don Miguel | Ugijar. |
| 24 | Posadas Murillo, don Francisco | Motril. |
| 25 | Romera Egea, don Ramón | Baza. |
| 26 | Sánchez Noguerol, don Cristóbal | Albuñol. |
| 27 | Segura Vidal, don Antonio | Caniles. |
| 28 | Vázquez Vázquez, don José | Motril. |
| 29 | Zamora Romera, don Alberto | El Pozuelo. |

GUADALAJARA

- | | | |
|---|------------------------------|-----------|
| 1 | Garrido Manzanares, don Juan | Mondéjar. |
| 2 | Torres Torres, don Juan | Mondéjar. |

HUELVA

- | | | |
|---|-------------------------------------|------------------|
| 1 | Bueno Marruz, don Rafael (Hijo de) | Lepe. |
| 2 | Durán Moruno, don Victoriano | Lepe. |
| 3 | Hachero Beltrán, don Miguel | Cartaya. |
| 4 | Madruza Borrella, don Enrique | Lepe y Gibralfé. |
| 5 | Madruza Borrella, don Máximo Felipe | Lepe y Gibralfé. |
| 6 | Riquelme Camacho, don Ginés | Cartaya. |
| 7 | Riquelme Camacho, don José | Cartaya. |

HUESCA

- | | | |
|----|------------------------------------|---------------------|
| 1 | Alamán Gullén, don Francisco | Binaced. |
| 2 | Baldellou Pons, don Ramón | Torres del Obispo. |
| 3 | Bercero Ladrero, don Florencio | Loarre. |
| 4 | Blanc Zarroca, don José | Azanúy y Barbastro. |
| 5 | Burrell Felú, don Ramón | Barbastro. |
| 6 | Burrell Puco, don Cirilo | La Puebla de C. |
| 7 | Cama Arnal, don Francisco | La Puebla de C. |
| 8 | Castro Perat, don Manuel | Tamarite de Litera. |
| 9 | Castro Santaolara, don Mariano | Bolea. |
| 10 | Claver Villamayor, don Ramón | Ayerbe. |
| 11 | Clavera Vidal, don José | Azanúy. |
| 12 | Coiduras Garralaga, don José María | Ayerbe. |

(CONTINUARA)



Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice n.º 83

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden nombres y apellidos y concepto

92 Ana María Velarde Granjo, M. militar.

Indice n.º 84

93 Petra Crespo Baniche, idem.

94 María Moreno Rubio, idem.

95 Teresa Valle Ruiz, idem.

96 Isidro Pablos Barquilla, idem.

Indice n.º 85

97 Lorenzo Calero Rodríguez, idem.

14 Luis Leoncio Sánchez García, jubilados.

Indice n.º 86

98 María Molano Prieto, M. militar.

99 Marcelina Orinosa Jiménez, idem.

54 Torcuato Pache Castellano, retirado.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 13 de Octubre de 1949.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

3727

Sección Provincial de Selección y Protección Escolar para la Enseñanza Media

CACERES

CONVOCATORIA DE BECAS

Se anuncia concurso para la provisión de DOS becas de 1.500 pesetas, para alumnos de SEPTIMO curso de enseñanza oficial, bajo las siguientes condiciones.

Las instancias dirigidas al señor Presidente de esta Sección Provincial y debidamente reintegradas, se entregarán en la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta Capital, todos los días laborables hasta el 31 del actual, de 11 a 13, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificado de estudios; declaración jurada del padre, madre o tutor, sobre los ingresos globales de la familia; certificados de Hacienda, sobre la contribución rústica, urbana o industrial.

En el día y hora del próximo mes de Noviembre que oportunamente se anunciará, se verificarán las pruebas de selección correspondientes.

Cáceres, 14 de Octubre de 1949. El Presidente, Abilio R. Rosillo.

3733

MINISTERIO DE TRABAJO Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales CACERES

El Ilmo. Sr. Director General Jefe de Previsión, ha comunicado al señor Director del Montepío Nacional de la Dependencia Mercantil, por oficio número 9053 de 23 de Septiembre último, lo que sigue:

«Esta Dirección General de Previ-

sión, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver la consulta formulada, en el sentido de que la participación en beneficios establecida por el artículo 48 de la Delegación de Trabajo en el Comercio, de 10 de Febrero de 1948, está excluida de cotización a efectos de previsión social, tanto por el Decreto de 12 de Marzo de 1948, como por los de 29 de Diciembre de 1948 y 17 de Julio de 1949.»

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 10 de Octubre de 1949.—El Delegado Provincial, Juan A. Sánchez Felipe.

Sres. Asociados al Montepío de Dependencia Mercantil.—Madrid.

3737

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Abogado, Juez Municipal propietario, en funciones de Juez de 1.ª Instancia de esta Capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de 1.ª Instancia, a instancia de José Salcedo Bejarano, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Arroyo de la Luz, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Benigna Salcedo Bejarano, de 36 años de edad, natural y vecina de Arroyo de la Luz, hija de Dámaso Salcedo Motino y de Victoriana Bejarano Solana, que falleció en el Hospital Provincial de Madrid, en estado de soltera, el día 27 de Abril de 1942, sin dejar ascendientes ni descendientes de clase alguna y por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas puedan tener derecho a la herencia de la misma, solicitada por el promoviente, a favor de sus tres hermanos de doble vínculo María, Catalina y José Salcedo Bejarano, para que en término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado de 1.ª Instancia, deduciendo por escrito el derecho de que se crean asistidas, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, Narciso Valle.

(63 pstas.)

8121

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Abogado, Juez Municipal sustituto de esta Capital, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza, a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de D. ROGELIO GRADOS TORESANO, de 55 años de edad, de estado soltero, empleado, natural y vecino de Arroyo de la Luz, donde falleció el día 22 de Agosto de 1949, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los tablones de anuncios de este Juzgado y del Comarcal de Arroyo de la Luz, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado de Primera Instancia, en el expediente que se instruye sobre declaración de herederos por fallecimiento del mismo,

a instancias, apercibiéndoles que de verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Simón Rodas.—El Secretario, Narciso Valle.

(54 pstas.)

3814

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Contribuciones y Tributos al Estado en el año 1950

Se hallan expuestos al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos formados para el citado ejercicio, que a continuación se detallan.

Repartimiento de Rústica Catastrada.

Padrón de Edificios y Solares.

Matrícula Industrial.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles, Padrón de las clases B y C.

Arroyomolinos de la Vera, 6 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Agustín Mateos.

3614

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Transferencia de créditos

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda una segunda transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos de este municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente que al efecto se instruye, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Arroyomolinos de la Vera, 7 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Agustín Mateos.

3615

CARCABOSO

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1950, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término que a cada uno se consigna, para que durante el mismo, puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Padrón de Rústica, ocho días.

Padrón de Urbana, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Carcaboso, 6 de Octubre de 1949.

—El Alcalde, Narciso Moreno.

3616

COLLADO DE LA VERA

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que al final se relacionan, correspondientes a este término municipal y año 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, en los plazos que respecto a cada uno se expresan:

Padrón de Urbana, diez días.

Reparto de Rústica, diez días.

Matrícula Industrial, quince días.

Collado de la Vera a 7 de Octubre de 1949.—El Alcalde, P. O., Godofredo Conejero.

3621

SERRADILLA

Anuncio

Aprobado definitivamente por esta Corporación Municipal, el presupuesto extraordinario formado para la instalación del teléfono interurbano y construcción de abrevaderos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de lo preceptuado en el artículo 243 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Serradilla, 10 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Victoriano Blázquez.

3636

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1950, reseñados a continuación, quedan los mismos expuestos al público en los plazos que también se consignan, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinados por cuantas personas lo deseen, advirtiéndoles que pasados estos plazos, no se admitirá reclamación alguna por justa que fuere:

Padrón de rústica, ocho días.

Padrón de urbana, ocho días.

Padrón de la matrícula industrial, diez días.

Padrón de las patentes clase B y C., quince días.

Villanueva de la Sierra, 6 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Telesforo Sousa Jiménez.

3639

NAVALVILLAR DE IBOR

Edicto

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que al final se detallan, los cuales corresponden su vigencia para el año 1950, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, durante el cual podrán los contribuyentes en ellos comprendidos, formular las reclamaciones que estimen necesarias, con arreglo a las disposiciones vigentes:

Padrón de rústica, quince días.

Padrón de urbana, quince días.

Padrón de la matrícula industrial, quince días.

Navalvillar de Ibor, 7 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Esteban Rodas.

3640

NAVALVILLAR DE IBOR

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento a cuanto determina el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se ordenan provisionalmente las Haciendas Locales.

Navalvillar de Ibor, 7 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Esteban Rodas.

3641